



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO contra IPS-I OUTAJIAPALA, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial solicitó mandamiento ejecutivo de pago. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Riohacha, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO contra IPS-I OUTAJIAPALA. RADICACIÓN: 44-001-31-05-001-2018-00252-00

La señora ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de IPS- I OUTAJIAPALA, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo el contrato de transacción aprobado por este despacho judicial el día 27 de noviembre de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se reconocen las obligaciones a cargo de la empresa demandada y a favor de la demandante ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO y en contra de la empresa IPS-I OUTAJIAPALA, por concepto de salarios adeudados entre los años de 2016 y 2017, intereses y demás emolumentos, estimadas en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000, las cuales iban a ser pagaderas en cinco (5) cuotas, de valor de \$2.000.000, cada una, a partir del mes de diciembre de 2019, más el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, a partir del mes de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago de la obligación y más las costas procesales que se causen este trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ANA PAOLA TIMMS ZAMBRANO y en contra de la empresa IPS- I OUTAJIAPALA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), acordada en el contrato de transacción, aprobado por el despacho, más el pago de intereses moratorios a la tasa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA



máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, a partir del mes de mayo de 2020, hasta que se efectué el pago de la obligación y más las costas procesales que se causen en este trámite procesal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada IPS- I OUTAJIAPALA, identificada con el NIT 900.047.571, en las cuentas de ahorros y corrientes o CDT de las entidades bancarias: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO BBVA, OCCIDENTE, y BANCO DE BOGOTA de la ciudad de Riohacha, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada IPS- I OUTAJIAPALA, en la carrera 15 No. 11ª-54 de Riohacha, a quien se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se le entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella, por el termino de diez (10) días, siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).